

1777, 8 enero.

Real Provision aprobando los medios  
propuestos por el Asistente de Sevilla  
para el Hospicio

2)  
R R R  
Resolución del Consejo  
de 8 de en. de 1777.

Por la qual se creò la Junta gen<sup>l</sup> de Hospitales  
y se aprobaron los medios q<sup>e</sup> propuso  
el Sr. D. David p<sup>a</sup> su execucion y subsistencia

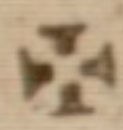
A. L.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE.**

*[Handwritten mark]*



para despachos de oficio quatro mfg.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

Yo el Rey por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Indias, de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Corsica, de Cecega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina etc. Por quanto por el Asistente de la Ciudad de Sevilla se hizo al nuevo Consejo en primer día de Abril del año proximo de mil setecientos setenta y cinco, la representación de

Represent. tenor siguiente. M. P. S. C. R. L. Real Pragmatica sancion de los 2 de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y siete para el extinguiendo de los Reinos de los Regulares de la extinguida compañía, se anuncio que los edificios, y Casas que ocupaban se havian de destinar

to  
a Establecim. de misericordia y oros  
nes piadosos. Con este motivo la Real  
Academia de buenas Letras de esta Audiencia  
hizo un Recurso a S. M. pidiendo se  
hubiesen presentes a sus individuos en la  
Provinion de Cathedras vacantes, y de Re-  
sultas de la expulsion de los Regulares.  
Esta representacion paso con R. decreto  
al vuestro Consejo en el extraordinario  
y oido su fiscal, con el deseo de establecer  
la Ensenanza en esta Audiencia, poner floxe-  
ciente su universidad, contener la men-  
dicidad, y ocurrir en quanto fuere posi-  
ble a los demas fines indicados en la cita-  
da R. Pragmatica Sancion, acordingo  
decretos de veintey uno de Agosto del mis-  
mo año de mil setecientos sesentay siete  
se me pidieren sobre todo los Informes  
correspondientes, tratandolo con el Rev.  
Cardenal arz. y con el Regente de  
esta Real Audiencia, y q. expusieramos

El destino que pudiera darse a la fabri-  
ca material de las Casas y colegios q.  
en esta Ciudad, havian correspondido  
a los citados Regulares. En cumplim.  
El referido decreto el vno cons. Extra  
ordinario, tubimos varias conferencias  
el Rev. do Cardenal Arz. do Fr. de Sales  
el Reoente que era entonces Estacado  
don Luis Antonio de Cardenas, y lo, y des-  
pues de un acuerdo, y conformidad en  
doce febrero de mil setecientos setenta y  
ocho, hicimos presente al Consejo ex-  
traordinario quanto nos parecio conve-  
niente sobre el destino de las seis casas q.  
en esta Ciudad quedaron dexadas por  
la expulsion de los Regulares, explicando  
el destino de cada una, con utilidad y  
beneficio del Publico. Por lo respectivo a la  
q. se llama Colegio de San Hermenegildo  
por ser un edificio de buena fabrica muy  
capaz, con bastante agua y una gran  
huerta dijimos q. podria aplicarse

a un Hospicio general que en esta  
ciudad hacia mucha falta. Que era  
muy util, y conveniente establecerlo.  
limpiarla, y ala Provincia de los muchos  
Vagos, Ladrones, y Holgaranes q. con  
la sombra de Pobres causan graves daños  
y pervierten la Juventud. Que con el  
Hospicio lograrian los verdaderos  
buenos un asilo q. les hiciere suave la  
miseria, y amarga vida q. parecian.  
Que de los muchachos, y Jovenes hol-  
garanes dados ala mendicicia y  
malas costumbres podian formarse  
buenos Artesanos menestrales y solda-  
dos por las reglas q. se pensavan esta-  
blecer. Que seria convenientemente ordenar  
las para el manejo y Gobierno del  
Hospicio. Que en el q. se estableciere en  
esta Ciudad se recogieran los expositos, los  
muchachos de alguna mas edad que  
havian perdido sus padres dexandolos  
tan pequenos q. no podian ganar su  
sustento. Los adultos que p. desgracia

3  
se hallavan privados & algun mi-  
embro por lo q. no podian traxer  
ni ganax un jornal; los falsos men-  
digos q. abusando de la Caridad cris-  
tiana vivian dados a una vida in-  
fame, prefixiendola ala honrrada, y  
laboriosa: Los vagos y mal entretenidos  
que no huvieren querido aplicarse a  
algun oficio, o havian desado el que  
tenian. Las mugeres Publicas que con  
sus torpes costumbres, y extragada salud  
escandalizan, y contagian la sociedad:  
Ultimamente a todos a los delinquen-  
tes & pequenos delitos q. no siendo  
dignos de castigo maiores necesitavan  
& alguna Correccion temporal, como  
& estar tres o quatro meses en el Ho-  
spicio. Que este establecim.<sup>to</sup> resulta  
ria mucha utilidad, porq. ademas  
& recogerse los verdaderos <sup>te.</sup> Pobres, y li-  
jados incapaces & ganax el sustento  
ya los viciados, y vagos, haviendo de



útiles al Estado, á las artes, Agricultura  
y oficios mecanicos. El temor de ir al Hos-  
picio hacia q̄ muchos se aplicaren y res-  
sen de ser unos pobres, y otros malos, y  
viciosos. Muy desde luego encontramos  
el maior estorbo para q̄ tubiese efecto  
el establecimiento del Hospicio. Consiste  
en q̄ para emperarlo, y mantenerlo  
es necesario caudal, y rentas suficien-  
tes. Discurremos un medio por donde  
sin gravamen del publico se encontrase  
una renta regular. Este fue. Que se apli-  
caren á las rentas de muchas funda-  
ciones para fines piadosos que ay en  
esta ciudad, y su arzobispado, pues  
ninguna obra de piedad con los pobres  
era mas digna que la del Hospicio,  
y así lo propusimos al vuestro Cons.  
extraordinario. Que desde luego pa-  
recia debian aplicarse las Rentas

---

4  
que en esta Ciudad gozavan las ca-  
sas de Niños torcidos. La de las Ni-  
ñas Huérfanas, expositos, Hospital de Rey  
para militares enfermos, y la del Hos-  
pital de san Bernardo para Ancianos  
pues estas Casas servian de asilo a  
la crianza, y Educacion de muchachos,  
y para descanso de viejos y debri-  
an conmutarse, y traíndase al Hospi-  
cio, como otras de la misma clase de  
Arzobispado: Que tambien se aplicasen  
los edificios de las referidas Casas que  
se conmutaren, y darlas en Arrendam<sup>to</sup>  
Las rentas de otras Fundaciones del  
Arzobispado con destino a dar limos-  
na a pobres, Pan, Comida, Ropa y  
Dotes para casadas y Religiosas p<sup>o</sup>  
lo que heran limosnas debia hacer  
la Dotacion de los pobres reclusos, y en  
lo respectivo a dotes, era primero Cri-  
ar y criar las muchachas que



5  
Regular sin perjuicio de la R. N. <sup>do</sup> del Arz. m. del Arz. m.  
El R. Arz. Melado amantísimo de la Santa  
y el Pub. <sup>co</sup>, penetrado del deseo de que se efectuara  
y debex si podía remoberse. El estorbo q. mas  
lo embaxarava qual exala falta de N. <sup>do</sup>, en  
so tomar conocimiento del quanto a q. aien  
dexian las de las fundaciones aplicables al Hos-  
picio, y para ello me promovio a q. unidas  
las dos Jurisdicciones, se comunicaren con  
los adm. <sup>res</sup> Ecc. <sup>co</sup> y Seculares de las obras Pias  
de esta Cui. y <sup>do</sup> y a los <sup>os</sup> p. q. dieren  
testimonios y certificaciones de las fund.  
Pias de cada una, y su distrib. <sup>on</sup>. Con efecto  
se copiadieron recíprocam<sup>te</sup> por el R. Arz. y  
por mi las om. <sup>tes</sup> corresp. y en virtud de  
cogieron muchos papeles y certificaciones  
En primer reconocerlos, distinguiendo cada  
fundacion, sus Rentas, y destino, y forma  
juicio de qualer serian aplicables al Hospicio  
por tener relacion a el: En qualer habia  
duda. Ultimam<sup>te</sup> qualer por sus particula-  
res circunstancias no devieran aplicarse  
le: Para este examen y juicio se estable-  
uo por el Reverendo Obispo, el Re-  
gente, y por mi una Junta de Letrados pu-  
brantes y de la m. <sup>ra</sup> fama. de esta Ciudad que  
fueron los Doctores D. <sup>n</sup> Josef Fernando de

*[Firma manuscrita]*

Loxa actual Provisor de Bartholome  
Romero Gonzales, y Licenciado de Juan  
Martinez apnq. de la opera y resultado,  
se diere cuenta al Consejo para impe-  
trar la aprobacion. Esto fueron cosa  
mandando los papeles y formando bo-  
radores de lo que iba resultando, pe-  
ro como las noticias no venian com-  
pletas, y era menester pedir otras, no  
se concluyó el total examen, ni se for-  
maron perfectos Planes de las Rentas  
de las fundaciones pias de esta Ciudad y  
Arzobispado, no obstante produxo su  
Junta unos sumarios de toda la  
obra, aun que con sujecion a el  
conocimiento mas exacto q. debian  
hacer para que quedase en estado  
de Perfeccion, y resulta de ellos que  
entre las fundaciones pias han halla

---

6  
do muchas q<sup>as</sup> tienen relacion al Hos-  
picio, como son las destinadas para  
Dotes, Escatimonia, y Religiosas, Li-  
monas a Abbes en su comida y para  
para mantener los Ninos de la Doc-  
trina, Ninas Huérfanas, mujeres Re-  
cogidas, y Ninos Expositos. De estas  
fundaciones, las que consideraron sin  
duda alguna aplicables al Hospicio  
producen de Renta cada año tresien-  
tos diez y ocho mil setecientos ochenta  
y uno Reales, y veinte y nueve  
maravedis. Los de la misma Junta  
Juzgaron que algunas de las mismas  
Fundaciones serian aplicables al Hos-  
picio con duda, y estas producen  
de Renta annualmente doscientos  
setenta y quatro mil novecientos  
veinte R.<sup>s</sup> y treinta m<sup>rs</sup> de vellon  
con sujecion a lo que produca el  
mas amplio reconocim<sup>to</sup>. y lo demas

*Handwritten signature or mark*



para establecerlo, pues de uoson me comu-  
nico d<sup>o</sup> Josef Layo Saenz el aviso de q<sup>e</sup>  
es la adjunta copia con fia de veinte y  
quatro de Mayo del año proximo pas.  
que recibí en esa Corte, encargandome  
representar a V. A. en la Sala primera  
de Gobierno lo que hallare conveniente  
para la execucion del Hospicio general  
conforme a la mente de V. R. P. por ser  
ese Supremo tribunal donde corresponde.  
A este recuerdo hice presente al vno  
consejo extraordinario q<sup>e</sup> luego que  
me restituiere a esta Ciudad donde esta  
van los documentos del asunto, cumpli-  
ria lo que me mandava. En su obex-  
vania, hago presente a V. A. todo lo  
q<sup>e</sup> he trabajado sobre plantificauon  
de Hospicio general en Sevilla: Este de-  
posito es util en todas las Capitales  
y principalm<sup>te</sup> en esta, cuya pobla<sup>on</sup>

es grande, su piedad mucha, y co-  
mo cabeza del Reino, y de la Provincia



El otro Exam copia de fallos pobres y  
holgazanes, apertax a las providencias  
del Gobierno para recoleccion y destino  
de los R. P. P. y el Consejo Extraordin  
han conorido el bien que resultaria  
de este establecimiento, y por ello se desti-  
no para el, la casa que fue colegio  
de S<sup>n</sup> Hermenegildo con todas sus per-  
tenencias, y se promuebe la diligen-  
cia a q<sup>d</sup> se verifique. Todos conosen el  
beneficio, y lo desean. Casa hay. con  
q<sup>d</sup> solo faltan rentas. Uno de los medios  
de que las haya, es el que va propuesto,  
y este Ramo sin duda a de producir  
mucho mas, si se examina con la  
actividad y celo q<sup>d</sup> corresponde. Para  
ello, si el Consejo se digna adoptar esta  
idea convenida autorisare en esta  
ciudad una Junta que reconosiere to-  
dos los papeles recojidos, y obligue a la  
presentacion de los demas q<sup>d</sup> puedan  
necesitare relativos a fundaciones de  
Patronatos, y obras pias de Eclesiasticos

y legos, y aplicare al Hospicio las rentas  
de todos los que tubieren relacion a el as  
en esta ciudad como en los Pueblos de  
Arzobispado, con sujecion a la aprovacion  
del Consejo. Que la misma Junta pudiere  
tambien aplicarle todos los edificios de  
las Casas de Piedad que en Sevilla y en  
Arzobispado se consumiesen, por debex  
trasladarse al Hospicio los que oy la  
ocupan, como por exemplo en Sevilla  
el Hospital de San Bernabdo que es para  
ancianos: Las Casas de Ninos expósitos  
Ninas Huérfanas: Ninos de la doctrina  
de los libros, y otras semejantes para que  
dandose estas Casas a renta o tributo  
sufragasen a la manutencion de este  
nuevo pio, y util establecim<sup>to</sup>. Este fondo  
no se cria coxto por que en haviendo ma  
Junta, con auctoridad para inquirir  
y hacerle obedecer, se descubriera mucho  
mas ari de Casas como de Rentas. Las

que hasta agora se creieron aplica  
des impuestas como ya expuestos

trecientos diez y ocho mil setecientos y  
ochenta, y un R.<sup>o</sup> y veinte y nueve más y  
las dudas me parece sean aplicables  
examinadas con autoridad, y sin lati-  
midez que lo havia quien no tenia  
Poder, ni facultades, y así podrán sumari-  
se desde luego quinientos ochenta y tres  
mil setecientos dos R.<sup>o</sup> y veinte y cinco  
maravedis de Renta del año á que se  
debe agregar todo lo demás que se des-  
cubra, y las limosnas que daxon el Rev.  
Arzobispo, Cavildo Ecc.<sup>o</sup> y personas piado-  
sas, si el Hospicio se restablece, y alior  
auxilio en que se podra pensar des-  
pues, como tambien en el Reglamento  
y Gobierno interior de los ministros  
que se destinan al Hospicio y Colegio que  
hayan de observar los que en el se reco-  
san. He expuesto los medios que me  
ocurren para que tenga efecto. El  
consejo con superior ilustracion



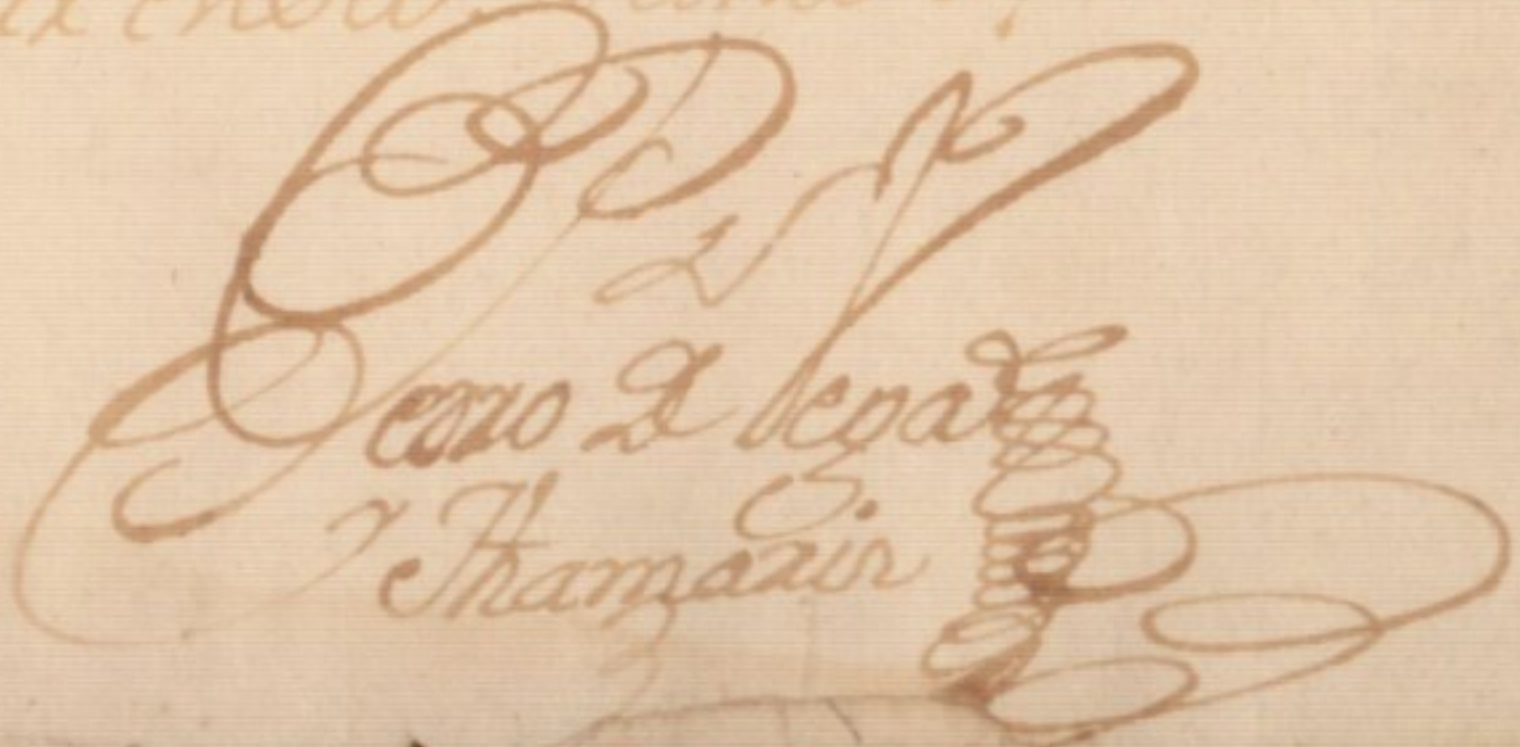
/. Copullos con todas sus pertenencias. Y  
que pueda tener efecto, y verificarse con  
el los finos e importantes fines de  
Nuestra Real Persona y el nuestro.  
Queremos se exija la Junta que pague  
el mismo Asistente de Sevilla compuesta  
de este, de los Oidores de aquella R.  
Audiencia de Fran.<sup>co</sup> de Bruna y don  
Martin de Ulloa, de un Delegado del  
ordinario Ecc.<sup>co</sup> y del Sindico Per.<sup>no</sup>  
en calidad de Promotor de la causa pu  
blica, con Jurisdiccion y las facultades  
necesarias a remedia de la crisis  
en la ciudad de Granada para exam  
inar, y en su devido tiempo, aplicar  
del Hospicio los fondos de otras obras  
pias, y agregar tambien del, los hos  
pitales y Casas q hubiere lugar, y las  
limosnas que los poseedores de casas  
q son vinculadas y Cavalleras etc.  
Obligados adax a los Pobres en qualq.  
v

forma, haciendose por el ordinario la  
correspondiente Comutacion en quan  
to pertenesca a su autoridad y Jurisd.  
Eclesiastica, a cuyo fin pueda dha Junta  
pedir los papeles que estimare conduven  
tes o necesarios, y apremiar a su exhibic.  
a las Personas en cuyo poder estubieren  
y hacer las demas diligencias correspon  
dientes, aplicando desde luego los fondos  
y efectos de aquellas obras pias en q. no  
hallare dificultad, examinando y deci  
diendo sobre las q. se tubieren sin ape  
lacion suspensiva, sin embargo de qu  
alquiera recurso que hagan los Parro  
nos u otros qualquiera q. se conside  
rare intererado que de vera admitire  
para el nuestro Conf. sin perjuicio de la  
execucion, con Encargo q. hacemos  
a los individuos de la citada Junta q.  
quetomen este asunto con el celo y  
actividad q. existe su importancia  
y es muy propio de el Character de

sus Personas. Y mandamos q. quando  
uno de los Vocales de la referida Junta  
no pudiere asistir, continuen los demas  
deviendo siempre concurrir tres para  
los negocios graves y que no sean or-  
dinarios, dando cuenta de todo quan-  
to obraren al nuestro Consejo para  
su debida inteligencia. Ten quanto a la  
ordenanza interior del Hospital a re-  
glo y numero de dependientes en re-  
sianza, y ocupacion de los Pobres su  
division de clases, y la especie de tra-  
tos y uterias que convenga destinar  
con lo demas que se estime conduyen-  
te, la cometeremos, y encargamos al no-  
minado asistente de esta Ciudad de Sevi-  
lla, con prevencion de que teniendo la  
evacuada se rebea con su asisten-  
cia por la citada Junta para que  
en su vista exponga lo que se le ofriere  
sobre cada uno de sus Capítulos, y

con su informe se remita al nuestro  
Consejo para su aprovacion. Fue así  
en nuestra voluntad. Dada En Madrid  
a ocho de Enero de mill e setecientos setenta  
e siete = d. n. Juan de Sotomayor =  
d. n. Josef de Sotomayor y de Pons = d. n. Pablo de  
Morales y Taraba = El conde de Balazote =  
d. n. Josef Manuel de Herrera y Navia = To  
d. n. Pedro Escobar de Triana Sr. de Ca  
mara del Rey nro Sr. la hice escribir p  
un mandado con acuerdo de los d. n. Con  
sejo = por el Sr. Salazar: Revisada  
d. n. Nicolas Berdugo = Meriente de Canci  
lles nro d. n. Nicolas Berdugo

Escopia de la d. n. d. n. que orig. aido dixida p  
execu. y cumplimiento al Sr. d. n. Juan de Santa  
María Meriente primero de esta ciudad q. de pacha  
el empleo de Sr. de ella, la qual queda por ahora en  
poder de q. me refiero y p. entregar a d. n. por un mandado  
la hizo sacar en Sevilla a cinco de Feb. de mill e set. e siete

  
Juan de Sotomayor



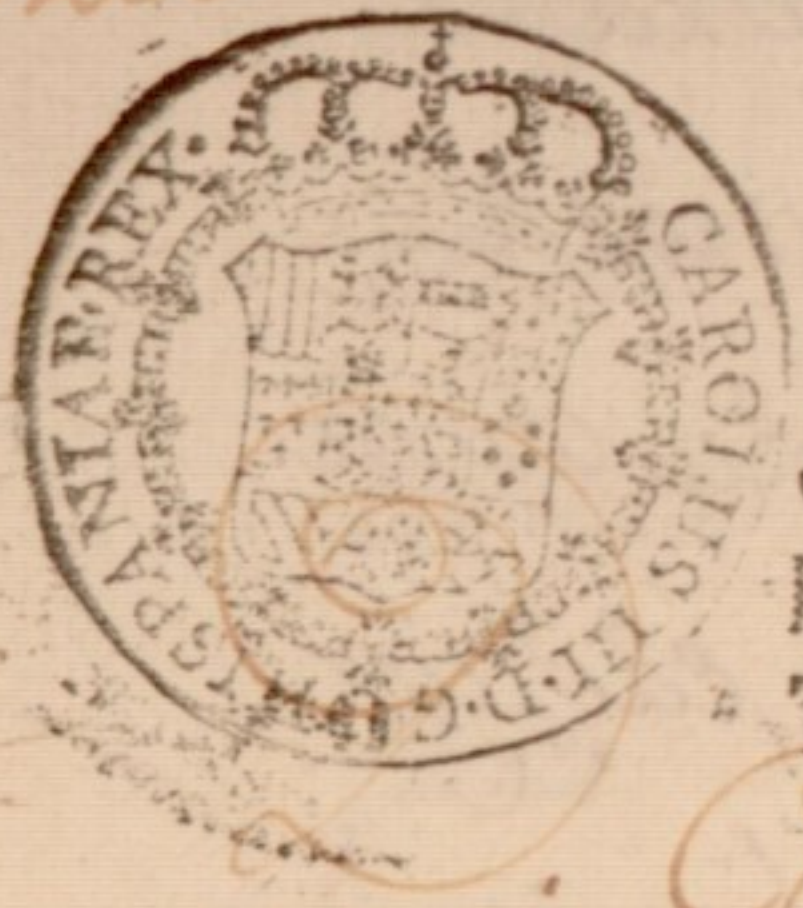
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*Handwritten signature or name in cursive script.*

*Exposición*

N. 59

Duplicado a la N. 59  
la de 8. a. de mayo de 1777.  
p. la...  
ficad. r. l. r.  
Subsonata



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y NVEVE.

*Carlos por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
Navarra, de Granada, de Toledo de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca  
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba  
de Cecega, de Murcia, de Jaen, de  
de Vizcaya y de Molina N.º Por  
quanto por el Arzobispo de la  
ciudad de Sevilla, se hizo al nu-  
estro Consejo, en primero de Abril  
del año proximo de mil setecientos  
setenta y cinco, la Representacion  
del tenor siguiente. M. P. S. En la  
Real Pragmatica Sancion de  
de Abril del año pasado de mil*

*[Handwritten flourish]*

setecientos sesenta y siete para el  
establecimiento de estos Reinos de los  
Regulares de la extinguida comu-  
nidad, se anunció que los edificios  
y Casas que ocupaban se habían  
destinado a establecimientos de  
misericordia, y otros fines pios.  
Con este motivo la Real Aca-  
demia de Buenas Letras de esta  
hizo un Recurso a V. R. P. pidién-  
do se tuviesen presentes asu In-  
dividuos en la Provision de cathe-  
dras vacantes, y el Resultado de la  
expulsion de los Regulares. Esta  
Representacion pasó con Real  
Decreto al Sr. Consejo en el ex-  
traordinario, y oido su fiscal  
con el deseo de establecer la En-  
senanza en esta Ciudad, poner

2  
Florecente su Universidad, con-  
tenex la mendicidad, y ocuxia  
en quanto fuese posible a los demas  
firres indicadores de la citada Real  
Pragmatica Sanccion, Acordo p  
Decreto de veinte y uno de Agosto  
del mismo año de mil setecientos  
sesenta y siete, se me pidiesen sobre  
todo los Informes correspondien-  
tes, tratandolo con el Rev<sup>do</sup> Card.  
Arz.º y con el Regente desta  
Real Audiencia, y q<sup>e</sup> expusiera  
mos el destino que pudiera darse  
a la Fabrica material de las Casas  
y Colegios que en esta Ciudad ha-  
vian correspondido a los citados Re-  
glaxes. En cumplimiento del  
referido Decreto del Vno Cons.  
Extraordinario, tuvimos varias



conferencias con Rev.<sup>do</sup> Cardenal  
Arzobispo D. Fran.<sup>co</sup> de Solís, el Re-  
gente que era entonces de esta au-  
diencia D. Luis Antonio de Pad-  
nas, y Jo, y despues de un acuerdo  
y conformidad en doce febrero de  
mil setecientos sesenta y ocho, hi-  
cimos presente al Consejo Extra-  
ordinario quanto nos pareció con-  
veniente sobre el destino de las sey-  
casas que en esta ciudad queda-  
ron de las por la expulsion de los  
Regulares, explicando el destino de  
cada una con utilidad y benefi-  
cio del Publico. Por lo respectivo a  
la q llamamos Colegio de S. Mex-  
mergildo por ser un edificio de  
buena fabrica, muy capaz, con va-  
tante agua y una gran fuente

*[Faint signature or stamp]*

3  
dijimos que podria aplicarse a

un Hospicio general que en esta

ciudad hacia mucha falta. Que

era muy util y conveniente estable

cerlo para limpiarla y a la Pro-

vincia de los muchos Pagos la

dones y Holgasanes que con la

ombría de Pobres causan gran

daño, y perniciosa la beneficencia.

Que con el Hospicio lograsen

los verdaderos Pobres un asilo q

les huiese suabe la miseria, y

eterna vida que padecian. Y

que de los muchachos, y Jovenes

Holgasanes dados a la mendici-

dad, y malas costumbres podian

formarse buenos Artesanos, me-

nestrales, y Soldados por la Regla

que se pensavan establecer. Que

E  
seja convenientemente ordenada  
para el manejo y Gobierno del  
Hospicio. Que en el que se estable  
ciere en esta Ciudad se recogieran  
los Expositos, los muchachos de  
alguna mayor edad que hubieran  
perdido sus Padres dexandolos tan  
pequenos que no podian ganar  
su sustento, los adultos que por  
desgracia se hallavan privados  
de algun miembro por lo que no  
podian trabajar ni ganar un for  
nal, los falvos mendigos que abu  
sando de la charidad Christia  
na vivian dando a unavista  
infame, prefixiendola ala torrua  
da y laboriosa: Los vagos y mal  
entretenidos que no huviesen que  
ruido aplicarse a algun oficio, o

*Almoxarife*

havian dejado el que tenían. Las  
mujeres Públicas que con sus torpes  
costumbres y estragada salud es-  
candalizan y contagian las sociedades.  
Ultimamente a todos los delin-  
cuentes de pequeños delitos que  
no siendo dignos de castigo ma-  
yores, necesitãde alguna correc-  
cion temporal, como de estar tres  
o quatro meses en el hospicio. Que  
de este Establecimiento resulta  
mucha utilidad, por que ademas  
de recogerse los verdaderamente  
pobres y heridos incapaces de ganar  
el sustento y a los viciosos y vagos  
haciendolos utiles al estado, a la  
ciudad, a la agricultura y oficios me-  
canicos. Et temoz de ix al Hos-

**S** hospicio havia que muchos se apli-  
casen y dexasen de ser vngs Pobres



y otros malos y viciosos. uuij  
desde luego encontramos el m.  
estorbo para q.<sup>o</sup> tuuiese efecto el es-  
tablecimiento del Hospicio. Conuiste  
en que para el pesarlo y mante-  
nerlo es necesario caudales y rentas  
suficientes. Disuiximos un medio  
por donde sin gravamen del publico  
se encontrase una renta regular.  
Este fue, q.<sup>o</sup> se aplicasen a el las rentas  
de muchas fundaciones para fines  
piadosos que ay en esta ciudad, y u-  
ez otispado, pues ninguna obra  
de piedad con los Pobres era mas sig-  
na q.<sup>o</sup> la del Hospicio, y asi lo pro-  
pusimos al vuestro Consejo contra  
ordinario. Que desde luego parecia  
debian aplicarse le las rentas que  
en esta ciudad gozaban las casa  
de Niños torribios: y la Doctrina

Q

Ad

9  
Niñas Huérfanas: Copositor: Hos-  
pital del Rey para militares, En-  
fermos; y la del Hospital de Ber-  
nardo, para estruianos, pues estas  
casas seruián de asilo para la gi-  
ronza y educación de muchachos  
y para descanso de viejos y deberian  
consumirse y trasladarse a otros  
picos, como otras de la misma clase  
de este arzobispado; que tambien  
se aplicasen los edificios de las refe-  
ridas casas que se consumieren y  
daxibay en Arzobispado, y las don-  
tas de otras fundaciones del Arz-  
obispado a dar limosna a Pobres  
Pari, comida, Ropa, y Dotes para  
Casadas y Religiosas por lo que  
herian Limosnas devia hacer la  
dotacion de los Pobres Reduños, y en  
lo respectivo a Dotes, exa primero

*[Decorative flourish]*

Criax y Crienas las muchachas  
que casaxlas y entraxlas en Reli  
gion, y aun esto se podria hacer  
con las del Hospicio: Que de este fon  
do se debria agregar el aumento  
de la Charidad Christiana que  
era mucha en este Pais por lo q  
se devia esperar que el Rey. <sup>o</sup> ~~o~~  
el Dean y Cavildo ecc.<sup>o</sup> y otras per  
sonas piadosas contribuyesen con  
sus limosnas, y todo esto con la  
diligencia y celo de los super<sup>o</sup> de ca  
racter, y autoridad q<sup>e</sup> se destinaren  
al Gobierno del, no podia de  
reproducir una buena Renta.  
Pero que si aun no alcanzase  
se podria pensar en algun arbitrio  
sobre las especies q<sup>e</sup> se consumen  
en Sevilla, imponiendo alguna  
moderada pensión que supliera

no causase sensible incomodidad  
y junto a todo produjese un abue-  
na porción, y por estas ideas Crimi-  
nos q.º podria establecerse el hos-  
picio con una renta regular sin  
perjuicio de la Real Hacienda ni  
del comun. El Rev.º Arz.º Prelado  
Antantissimo del estado y el Publi-  
co, permitiendo al dho. de q.º se efectua-  
re y debex si podria removerse el es-  
tado q.º mas lo embaxasava qu  
al era la falta de rentas, pero to-  
mas como inasiento el quanto a q.  
ascendexian las de las fundacio-  
nes aplicables al hospicio, y para  
ello me promovio a q.º unidas  
las dos Jurisdicciones se comuni-  
caren ordenes a los administra-  
dores Eclesiasticos y seculares  
de las Obras pias de esta Ciudad, y

Arzobispos y á los Escrivanos p.<sup>o</sup>  
que diesen testimonios y certifi-  
caciones de las fundaciones, rentas  
de cada una, y su distribución con  
efecto se copiaron recíprocam.<sup>te</sup>  
por el Rev.<sup>o</sup> Arzobispo y por mi las  
ordenes correspondientes y en su  
virtud se recogieron muchos pape-  
les y certificaciones, era preciso se  
conoscer, distinguir cada funda-  
ción, sus rentas y destino y por  
mayor juicio & iguales se han apli-  
cables al Hospicio por tener rela-  
ción a él. En quales habia du-  
da, últimamente quales por su  
particular circunstancias no  
deberian aplicarse. Para me-  
jor conocimiento y juicio se estableció por  
el Rev.<sup>o</sup> Arzobispo, el Regente  
y por mi, una Junta de Sete

*[Faint signature or stamp]*

prudentes y de la maior fama de esta  
ciudad: que fueron los Doctores D.  
Jofe Fernando de Liza actual Pro-  
visor: D. Bartholome Romero Son-  
tates, y Licenciado D. Fran.<sup>co</sup> Castu-  
cio afir. que de la operacion y sus  
rendtas se diese cuenta al Consejo  
para impetrar la aprobacion. Es-  
tos fueron examinando los papeles  
y firmando borradores de lo que  
iba rendiendo, pero como las no-  
ticias no venian completas y  
era menester pedir otras, no se  
concluyo el total examen ni se ha-  
raron perfectos Planes de las  
rentas de las fundaciones pias  
de esta ciudad y Arzobispado, no  
obstante produjo su Junta un  
resumen de toda la obra, a unq  
conmision del reconocimiento



mas exacto que debian hacer p.  
que quedase en estado de Perfeccion  
Y resulta de ellos que entre las fun-  
daciones pias han hallado mu-  
chas que tienen relacion al Utopi-  
cio, como son las destinadas para  
dotes de cuatrimonio y Religio-  
simonas a Pobres en Pan, comida  
y Ropa para mantener los Niños  
de la Doctrina, Niñas Huérfanas  
uuxeres Recogidas y Niños expri-  
tos. Ide estas fundaciones las que  
consideraron sin duda algunas  
aplicables al Utopicio producen de  
renta cada año trescientos diez  
y ocho mil setecientos ochenta  
y uno reales y veintey nueve  
ms. Los de la misma Junta su-  
gieron que algunas de las mis-  
mas fundaciones serian apli-

cables al Hospicio con duca, y en las  
produccen de renta annualmente  
doscientos sesenta y quatro mil  
novecientos veinte y tres y treinta  
mas de vellon con su generon a lo q  
produca el mas amplio Nononim  
y lo demas que pueda descubrirse.  
cuientas aqui se practicava el exa  
men de Papeles se vio en el Consejo  
extraordinario el Informe, e hizo  
consulta a V. R. P. y el Resulta se ex  
pidio Real cedula en veintey dos  
de Agosto de mil setecientos sesenta y  
nuebe, por la q se restitio el referido  
edificio q se llama Colegio de S. Alex  
menegildo para Hospicio general  
en esta Ciudad. Aunque por este  
orden se halla aprobado por V. R.

P. el establecimiento del Hospicio  
como no ay renta con q sostenerlo  
y no se ha comunicado Resolucion



que apriete el medio q. se diu-  
rrio para juntar algun fondo, ni  
se ha seguido la inspeccion de los  
Papeles, ni se ha adelantado con al-  
guna en esta empresa. Proxima  
na a que hauiendose dicho todo  
las representaciones al vuestro con-  
sejo en el extraordinario, parece  
que no le corresponde facilitar los  
medios para establecerlo, pues el  
señor don me comunico D. Josef  
Payo Saenz el aviso a que es la  
asunta copia con fecha de veinte y  
quatro de mayo. El año proximo  
para lo que se diu en esta corte, en  
cargandome Representante a V. A.  
en la Sala proxima al Gobierno lo  
que hallare conveniente para la  
creacion del Hospicio general con  
forme a la mente de V. R. P. por

ier en el Supremo Tribunal donde  
corresponde. A este Reuero hizo pre-  
sente al Vno Consejo Contravina-  
rio que luego q̄ me restituiere a  
esta ciudad donde estaban los docu-  
mentos del asunto, cumplida lo q̄  
me mandaba. En su observancia  
hago presente a V. A. todo lo q̄ he  
travajado sobre plantificación de  
Hospital general en Sevilla: Este  
deposito es util en todas las capi-  
tales, y principalmente en esta ciu-  
dad. Poblacion es grande, suplica  
mucha, y como cabeza de Reino  
y de la Provincia el Arilo ay gran  
copia de pobres y Holgaranes  
apesar de las providencias del Sori-  
berno para recoleccion y estimo de  
vagos. V. R. P. y el Consejo contra

ordinario han conovido el bien q<sup>e</sup>  
resultaria de este establecimiento  
y por eso redestino para el, la  
casa que fue Colegio de S. Hermene  
gildo con todas sus pertenencias y  
se promueve la diligencia a que se  
verifique. Todos conosen el bene  
ficio, y lo desean. Casa hay. con  
que solo faltan rentas. No de los  
medios de q<sup>e</sup> las haia es el q<sup>e</sup> va  
propuesto, y este ramo sin duda  
de produciria mucho mas, si se exa  
mina con la actividad y celo q<sup>e</sup>  
corresponde. Para ello si el consep  
se digna adoptar esta idea con  
verdadia autorisase en esta su  
vna Junta q<sup>e</sup> reconoviere todos  
los papeles recogidos y obligue a la  
presentacion de los demas que

puedan necessariamente Relativos a  
Fundaciones & Patronatos y obras  
Pias & Eclesiasticas, y legos y apli-  
carse al Hospicio las rentas de otros  
los que tubiesen Relacion a el, asi  
en esta Ciudad como en los Pueblos  
de su Obispado, con sujecion a  
la aprobacion del Consejo. Lo qual  
mima Junta puede tambien  
aplicarle todos los edificios de las  
casas de piecra que en Sevilla y en  
su Obispado se conuiniere, por  
deber trasladarse al Hospicio los  
o las ocupan, como por exemplo en  
Sevilla, el Hospital de S. Bernabé  
que es para Anianos: Las Casas de  
Ninos expósitos, Ninos de Mexico,  
Ninos de la Doctrina, y otros y  
otras semejantes para que se vanen

estas Casas de Santa Otruburo supra  
quien ala manutencion de este  
nuevo pio y util Establecimiento  
Este fondo no era como porque  
en hauyendo una Junta con auto-  
ridad para inquirir y hacer  
deberes, se desubria mucho ma-  
as de las cosas como de rentas. Las q.  
hasta aora se creieron aplicables  
importan como va expuesto tres  
cientos diez y ocho mil seiscientos  
ochenta y un R. veinte y nueve  
reales. y las dadas me parece  
seran aplicables examinadas con  
autoridad, y sin latir de q. lo  
havia quien no tenia poder, ni  
facultad, y asi podran juntarse  
deve luego quinientos ochenta y  
tres mil seiscientos dos reales y

veinte y cinco m<sup>rs</sup> de renta a el  
año a que se debe agregar todo  
lo demás que se descubra, y las  
limosnas que daxon el Rev.<sup>do</sup> Bi-  
sopo, Cavildo Eclesiastico y Pen-  
nas piadosas si el Hospicio se esta-  
blece y algun arbitrio en q<sup>se</sup> se po-  
dra pensar despues, como tambi-  
en en el Reglamento y gobierno  
tenor de los ministros q<sup>se</sup> desti-  
nen al Hospicio y Reglas q<sup>se</sup> haian  
de observax los que en el se Recojan.  
He expuesto los medios que me  
ocurren para q<sup>se</sup> tenga efecto. el  
Consejo con superior ilustracion  
se servira examinarlos y comu-  
nicarme sus Reales determinacio-  
nes con lo que creo havex cumplido  
la orden del Extraordinario, y mi  
obligacion de promover por todo



medios el bien de esta Provincia

1.º Abril 1778, con el  
el informe de don  
don Pablo Olavide  
proponiendo la age  
gación al Hospicio  
las obras pias, cuyas  
rentas ascendían a  
183.700

Sevilla y Abril uno de mil seteci

entos setenta y cinco: de P. S. D.

Pablo de Olavide. Vista por los del

nuestro Consejo con los antecedentes

del asunto, y lo expuesto por nu

estros Fiscales, por auto que proce

dió en once de octubre del año pro

ximo pasado, se acordó expedir es

ta nuestra caxta. Por la qual apro

vamos los medios propuestos por

el Asistente de la ciudad de Sevilla

D. Pablo Olavide en la Representa<sup>on</sup>

queva inserta para el establecim<sup>to</sup>

y competente dotacion del Hospi

cio de aquella ciudad aq. por re

ducion en nuestra Real Persona

• consulta del nuestro Consejo en

el extra ordinario de treinta y uno

de Mayo de mil setecientos setenta

yicho esta aplicada la casa que  
fue Colegio de S. Hermenegildo de los  
Regulares expulsos con todas sus  
prebendas. Para q. p. ~~se~~  
efecto y verificarse con el los puntos  
e importantes fines de N. R. P. y  
del nuestro Consejo queremos se  
exija la Junta que propone el mis-  
mo. Asistente de Sevilla compu-  
esta de este, de los oydores de aque-  
lla Real Audiencia D. Juan <sup>co</sup> de  
Bruna y D. Martin de Ulloa, un  
delegado de Ordinario Eclesiasti-  
co y del Sindico Personero en ca-  
lidad de Promotor de la causa publi-  
ca, con jurisdiccion y las facultades  
necesarias, a semejanza de la cu-  
rida en la Ciudad de Granada.

**E**xaminar y en su debido tiempo apli-  
car del Hospicio los fondos de otra

---



obras pias, y aquejax tambien a el  
los hospitales y casas q. haviere  
lugar, y las limosnas que los posee-  
dores de unay otras y vinculos, y  
Cavalleros. Esten obligados a dar  
a los Pobres En qualquiera forma  
haviendose por el ordinario la co-  
rrespondiente conmutacion en qu-  
anto perteniesca a su autoridad y su-  
jidiccion eclesiastica, a uno fin  
pueda esta Junta pedir los papeles  
q. estimase conducentes. o nece-  
sarios, y apremiar a su exhibicion a  
las Personas en cuyo poder estubie-  
ren y hacer la demas diligencia  
correspondiente aplicando de well  
q. los fondos y efectos de aquella  
obras pias en q. no hallase suficien-  
cia, examinando y decidiendo so-  
bre las q. la tuviere en apelacion

12a  
susperuiba, sin embargo de qualq  
reunio q' hagan los Patronos u  
otro qualquiera q' se considera  
de interese que de vera adm  
tixie para el nuestro conieso  
perjuicio dela execucion, conenca  
go q' hacemos a los individuos de  
la citada Junta de q' nombre este an  
to con el celo y actividad q' existe  
en importancia, y es muy propio de  
el genero de sus personas. Man  
damos q' quando uno de los vocales  
dela referida Junta no pudiere  
assistir continuen los demas, ob  
endo siempre concurren tres p  
los negocios graves y q' no sean  
dinarios, dando cuenta de todo que  
anto obraren al nuestro conieso  
para su deuida inteligencia. Se  
quanto ala ordenanza Interior  
del Hospital, arreglo y numero de

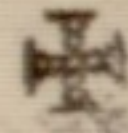
Orden.<sup>2a</sup>

deperdientes, Crisianta y ocupada  
de los Pobres, subvencion de dadas y la  
especie de las rentas y suertes que  
convenga destinar, con lo demas que  
civime conduciere, la comencemos y  
encargamos al nominado y titen  
te de dicha Ciudad de Sevilla, con pre  
vencion de q<sup>ta</sup> teniendola en su mano  
relebea un año de asistencia por la misma  
Junta para q<sup>ta</sup> le suviera exponga  
lo q<sup>ta</sup> se le ofreciere sobre cada uno de  
sus capitulos, y con su informe se le  
mita al nuestro Consejo para su  
aprobacion. Que asi se acuerda  
unida. Dada en el ayuntamiento de  
Sevilla de mill e setecientos setenta  
y siete = D. Manuel Ventura Figue  
roa = D. Josef Martin y de Bona  
D. Pablo de Moray Tarava = El conde  
Balazote = D. Josef Juan de Texe  
ra y Navia = Jo. D. Pedro Escobar

14  
Axieta de Camara de Rey nu  
estio. La hiee excoiia por un man  
dado con utuero de on de u coniepo  
Por el de P. Salazar. Rescritada D. Ni  
colay Berdugo = Thernente de parill  
maior: D. Nicolay Berdugo

Escopia de la Ma 2. Provision q' conig queora en m  
podex agime Refiero y para entrega asu  
en. Asistente la hiee saca en Sevilla a veinte  
ytres de Febrero de mill setec. setenta y nuebe =

Geno de Legado  
J. Ramirez



Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text]*

